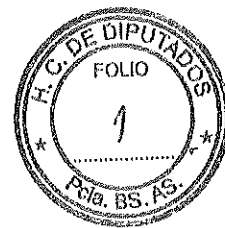




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1º: Modifícase el artículo 13 de la Ley 11.354 que quedará redactado de la siguiente manera:

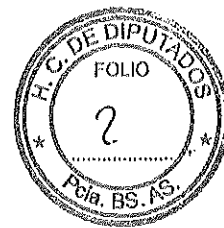
“Artículo 13: El Fondo a que se refiere el artículo anterior se integrará únicamente con los recursos que anualmente se le asignen mediante la ley de presupuesto.”

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

GUILLERMO CASTELLO
Diputado
Bloque LA LIBERTAD AVANZA
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

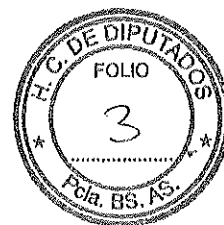
Señor Presidente:

Se somete a consideración del cuerpo, el presente proyecto de Ley que se adjunta para su sanción, que tiene por objeto limitar los fondos asignados al “FONDO DE PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES” a los que la Legislatura apruebe en el presupuesto anual.

Que el artículo 13 de la ley 11.354 establece que el “FONDO DE PROMOCIÓN DE LAS EXPORTACIONES”, se integrará con los recursos que anualmente fijará la ley de Presupuesto; los ingresos provenientes de las tasas y aranceles que la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales y el Ente que por esta ley se crea cobren por los servicios que presten, de acuerdo con lo que disponga la Ley Impositiva; las utilidades excedentes de períodos anteriores; las multas, intereses y recargos originados por transgresiones a las condiciones de la promoción, o a los acuerdos particulares que a esos fines se celebren entre la Autoridad de Aplicación y los exportadores y los demás recursos que la Autoridad de Aplicación obtenga de créditos u otras operaciones o acuerdos que celebre con Entidades nacionales, extranjeras e internacionales.

Que permitir el financiamiento sin control parlamentario con la cual la norma cuya modificación se persigue determina el financiamiento del Fondo, implica utilizar recursos sin una fundamentación ni límite establecido por la misma norma ni una relación directa con la necesidades y resultados del Fondo.

Que es sabido que la existencia de fondos específicos, fideicomisos y asignaciones directas son causa de múltiples operaciones que en múltiples casos derivan en corrupción, como se ha visto en los sonoros casos de investigación sobre



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

fideicomisos constituidos a nivel nacional con objetivos loables pero oscuros resultados.

Que es función primordial de esta Legislatura asignar, mediante el presupuesto anual, los fondos que deben utilizar las distintas áreas del Poder Ejecutivo provincial, teniendo siempre en mira que dichos fondos son aportados por todos los individuos mediante el pago de impuestos -actuales o futuros en el caso del endeudamiento- y que por lo tanto deben asignarse con la mayor cautela y teniendo el recaudo de priorizar las necesidades de la mayoría de la sociedad.

Que las funciones legislativas no pueden ser delegadas sin más en el Poder Ejecutivo, menos aún sin fijar límites concretos y mensurables.

Sin más, solicito a mis pares me acompañen en la iniciativa.

GUILLERMO CASTELLO

Diputado

Bloque LA LIBERTAD AVANZA

H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.